



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 17 MAR. 1998

Visto el Artículo 22° de la Ley 12.062 - Presupuesto General de la Administración Provincial- Ejercicio 1998, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a ajustar las remuneraciones del personal dependiente de la Administración General de la Provincia, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo y,

CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, resulta razonable ajustar las remuneraciones del Personal de Casinos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
D E C R E T A



ARTICULO 1°: Establécese que a partir del 1° de enero de 1998, el sueldo -- básico total del Personal de Casinos, vigente al 31 de diciembre de 1997, tanto de la Planta Permanente como Temporaria, será incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20%).-

ARTICULO 2°: Establécese que, si con posterioridad al incremento salarial - otorgado por el Artículo 1° del presente Decreto, surgieran remuneraciones netas -excluida la distribución de la Caja de Empleados (Decreto P.E.N. n° 864/68 y de la Bonificación Compensatoria dispuesta por el Decreto P.E.N. n° 2.215/85)- inferiores a PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320) mensuales, deberá liquidarse en cada caso, un adicional remunerativo no bonificable por un importe que garantice a los agentes que cumplan veinte o más jornadas mensuales de labor, la remuneración citada precedentemente.

A los agentes que cumplan como mínimo doce jornadas mensuales de labor y menos de veinte, deberá liquidársele el adicional remunerativo no bonificable de manera de garantizar una remuneración cuyos importes se detallan a continuación:

JORNADAS MENSUALES DE LABOR	GARANTIA SALARIAL (En pesos)
19	304
18	288
17	272
16	254
15	240
14	224
13	208
12	192

ARTICULO 3°: Entiéndase por remuneración neta la resultante de descontar, de la remuneración bruta a percibir por cada agente, los

///1 vta.-

aportes previsionales y asistenciales obligatorios, así como las asignaciones familiares correspondientes.


ARTICULO 4º: Autorízase al Instituto Provincial de Lotería y Casinos a ----  
----- imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a las partidas específicas del presupuesto.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por los señores Minis---  
----- tros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno y Justicia.


ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Ofi----  
----- cial, pase al Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia para su cumplimiento y demás efectos.

**DECRETO N°**

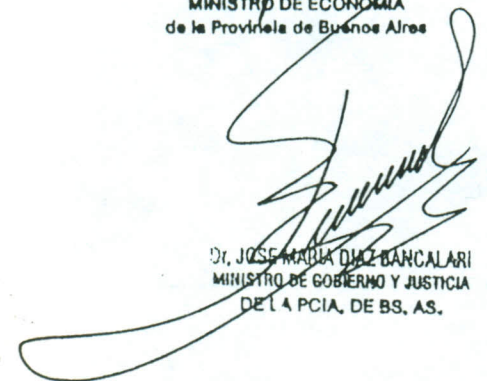
**572**



Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
Gobernador  
de la Provincia de Buenos Aires



Lic. JORGE E. SARGHINI  
MINISTRO DE ECONOMIA  
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. JOSÉ MARÍA DÍAZ BANCALARI  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DE LA PCIA. DE BS. AS.